



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0580-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 03/08/2017	Hora: 15:55:46.98... Folios:

RESOLUCION No

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO
- NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 131-0030 del 23 de enero de 2017, notificada el día 30 de enero de 2017, esta Corporación otorgó por un término de 10 años, una Concesión de aguas superficiales a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS**, con Nit No 800.253.320-1 a través de su representante legal el señor **LIOMAR ANTONIO LLANO PAVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.436.350, en un caudal total de 8.6L/s., en beneficio de los usuarios del acueducto que abastece los sectores Aguas Claras, parte de La Milagrosa, Guamito, Toledo, San Judas y El Yarumo, ubicado en la Vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que en la anterior resolución, se requirió al interesado entre otros, presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar). Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, según el formulario suministrado por la Corporación

Mediante radicado 131-3522 del 12 de mayo de 2017, la Asociación de Usuarios del Acueducto Aguas Claras, presenta el Plan quinquenal para el periodo 2017 - 2022, para su evaluación.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 131-1400 del 25 de julio de 2017, en el que se concluyó lo siguiente:

4. CONCLUSIONES:

- a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:** La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 30 de Enero de 2027.
- b) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		x			No se realiza un diagnóstico ambiental de la microcuenca completo
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	x				Se reporta la información de oferta de la fuente de abastecimiento de 13.4L/s

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro -Nare "CORNARE"
 Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
 Tel: 520.11.70 - 546.16.16. Fax 546.02.29. www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
 Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834.85.83
 Porce Nus: 866.01.26; Tecnoparque los Olivos: 546.30.99
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536.20.40 - 287.43.29

DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA			X		Se realiza el diagnóstico del sistema de abastecimiento y distribución del agua, sin embargo no se reporta nada sobre el tanque de almacenamiento, sistemas de macromedición, dispositivos de bajo consumo instalados y sistema de reúso implementados
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X				Se reporta un consumo de 11536m3/mes
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	Debido a que no se cuenta con sistema de macro medición las pérdidas que se relacionan son valores estimados el cual está calculado en 40.62%
MÓDULOS DE CONSUMO		X			No se presenta módulo de consumo
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	Presenta una meta de reducción de pérdidas de un 27% durante el quinquenio
REDUCCIÓN DE CONSUMOS		X		X	No se presenta meta de reducción de consumo
PLAN DE INVERSIÓN		X		X	No se presenta plan de inversión.
INDICADORES	X			X	Todas las actividades se encuentran cuantificadas lo que permite generar los indicadores de gestión para medir el cumplimiento del plan propuesto

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política indica que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, autorizaciones y salvoconductos.

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 por medio de la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define dicho programa como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."

Que el artículo segundo de la citada norma, indica que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, "(...) será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la

oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa."

Que el Decreto 2811 de 1974, y sus artículos 120, 121 y 133 literal c) determino lo siguiente:

"ARTICULO 120. "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

"ARTICULO 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida en cualquier momento. (Subraya fuera de texto original).

"ARTÍCULO 133. Los usuarios están obligados a:
 (...)

c) "Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 reza lo siguiente: "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce"

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS**, con Nit No 800.253.320-1 a través de su representante legal el señor **LIOMAR ANTONIO LLANO PAVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.436.350, o quien haga sus veces, para que con el fin de acoger el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del agua, en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue a la corporación la siguiente información complementaria:

1. Indicar el total de viviendas y habitantes del área de estudio la cantidad de viviendas conectadas al alcantarillado y el porcentaje de la cobertura de este servicio y las viviendas con sistema individual de tratamiento de aguas residuales y el porcentaje de la cobertura de este servicio.
2. Presentar el % total en diferentes coberturas Vegetales.
3. Informar sobre los agroquímicos más utilizados y disposición de empaques.

4. Informar sobre el manejo de residuos sólidos en el área de interés (describir si hay recolección, centros de acopio o tratamiento individual)
5. Informar el número vertimientos directos aguas arriba del área de influencia definida.
6. **DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA:** Informar sobre el sistema de almacenamiento, sistema de micromedición, los dispositivos de bajo consumo y los sistemas de reuso implementados.
7. **IDENTIFICACIÓN DE SUSCRIPTORES:** informar el número de suscriptores por sector y la población beneficiada.
8. **MÓDULOS DE CONSUMO:** A partir de la información de consumos, determinar el módulo de consumo para cada uno de los sectores atendidos en litros/persona-día, incluyendo el módulo para los sectores institucional y oficial en la misma unidad de medida y para los sectores comercial e industrial en Litros/suscriptor-día.
9. **METAS DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS REDUCCIÓN DE CONSUMOS:** Basado en la información de consumos establecidos en el diagnóstico, determinar cuál es su meta de reducción por sector para cada año y para el quinquenio con sus respectivos indicadores. Puede emplear una estructura similar a la siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **Liomar Antonio Llano Pavas**, en calidad de representante legal, para que en un término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución 131-0030 del 23 de enero de 2017, en lo referente a los numerales 1, 2 y 3, en lo siguiente:

1. Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. Implementar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
3. Instalar sistemas de medición, con el fin de llevar registros periódicos de consumo de agua para presentarlos semestralmente a la Corporación.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO. Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR la presente decisión al señor **LIOMAR ANTONIO LLANO PAVAS**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.



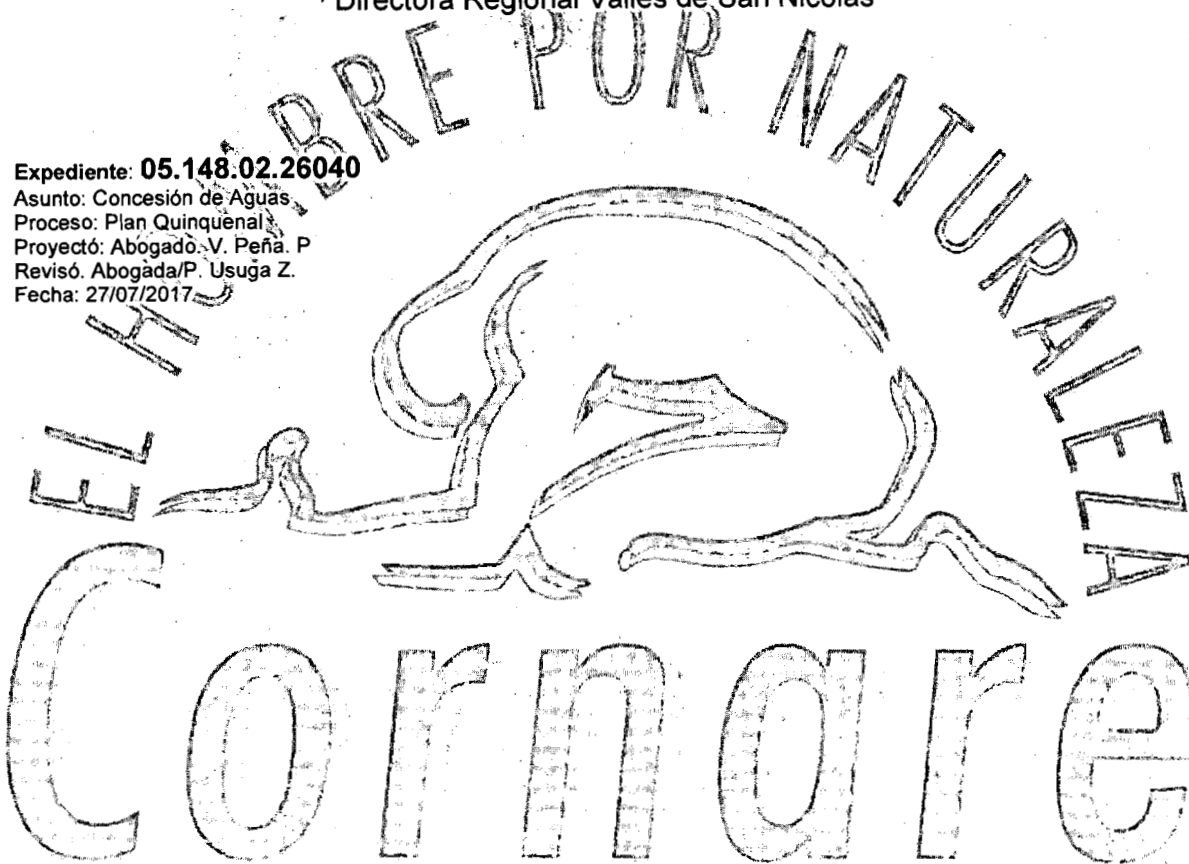
ARTICULO SEXTO. Indicar que Contra la presente actuación no procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05.148.02.26040**
Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Plan Quinquenal
Proyectó: Abogado V. Peña. P
Revisó: Abogada P. Usuga Z.
Fecha: 27/07/2017.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 23-Dic-2015

F-GJ-188V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461. Páramo: Ext 532. Aguas Ext: 502 Basques: 834.85.83.
Porce Nus: 866 01126. Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.
CITES Aeropuerto José María Córdova. Telefax: (054) 536 20 40 287 43 29.